



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00633-2014-PA/TC

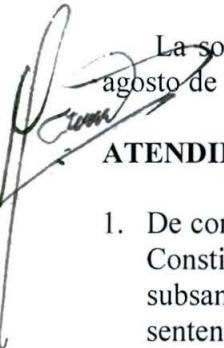
LIMA

LUCIANO BERNABÉ ESPINO FRANCO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de agosto de 2015

**VISTA**

  
La solicitud de corrección e integración de la sentencia de autos, de fecha 18 de agosto de 2014, presentada por el demandante el 17 de noviembre de 2014; y,

**ATENDIENDO A QUE**

- 
1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional puede de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
  2. La sentencia de autos declaró fundada la demanda al acreditarse la vulneración del derecho a la pensión. Asimismo, en dicha sentencia se consignó como demandada a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
  3. En el presente caso, el demandante solicita que se corrija la sentencia, puesto que la parte demandada es Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros y no la ONP. Por otro lado, solicita que se integre la parte resolutiva de dicha sentencia ordenando el otorgamiento de la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, con el abono de los devengados, intereses legales y costos del proceso.
  4. En efecto, de la sentencia objeto de corrección, se advierte que la demanda de amparo se interpuso contra la ONP, cuando lo correcto era indicar que fue interpuesta contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros. De igual manera, se observa que en la parte resolutiva de la referida sentencia se declara fundada la demanda sin precisar la consecuencia de dicha declaración.
  5. Por consiguiente, habiéndose incurrido en error material involuntario, cabe la corrección e integración correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00633-2014-PA/TC

LIMA

LUCIANO BERNABÉ ESPINO FRANCO

**RESUELVE**

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de corrección. En consecuencia, ordena que se **CORRIJA** la sentencia de autos y se entienda que la demanda fue interpuesta contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros.
2. Declarar **FUNDADA** la solicitud de integración. En consecuencia, ordena **INTEGRAR** la parte resolutiva de la sentencia de autos, debiendo quedar redactada de la siguiente manera: “**ORDENA** que la entidad demandada otorgue al recurrente la pensión de invalidez por enfermedad profesional, con arreglo a la Ley 26790 y sus normas complementarias y conexas, conforme a los fundamentos de la presente sentencia; y, asimismo, efectúe el pago de las pensiones devengadas, con sus respectivos intereses legales, más los costos del proceso.”

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL